

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 13 de octubre del 2020**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
Demandado:	OSCAR IVAN GAMBOA DIAZ JOSE IVAN GAMBOA GIRALDO ANGELICA MARIA CLAVIJO RINCON NATALIA ANDREA MILAGROS VALENCIA
Radicado:	170014003010-2020-00366-00
Interlocutorio No.:	994

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S actuando por medio de apoderada judicial formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente a los señores Oscar Iván Gamboa Díaz, Jose Iván Gamboa Giraldo, Angélica María Clavijo Rincón y Natalia Andrea Milagros Valencia, solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indica que los arrendatarios y coarrendatarios adeudan las siguientes sumas de dinero:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

- Saldo canon arrendamiento del mes de junio del año 2019 por valor de \$339.508.00
 - Canon de arrendamiento del 01 al 30 de julio de 2019 por valor de \$785.000.00
 - Canon de arrendamiento del 01 al 30 de agosto de 2019 por valor de \$785.000.00
 - Canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2019 por valor de \$785.000.00
 - Canon de arrendamiento del 01 al 30 de octubre de 2019 por valor de \$785.000.00
 - Días proporcionales canon de arrendamiento del 01 al 08 de noviembre de 2019 por valor de \$209.333.00
 - Por concepto de CLAUSULA PENAL, equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al incumplimiento del contrato por un total de: DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.130.000.00)
-
- Factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 27 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, por valor de \$81.084.00,
 - Saldo en mora de la factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019, por valor de \$158.700
 - Doce (12) días proporcionales de la factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019 por valor de \$15.181
 - Factura del servicio público de energía eléctrica, del periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019, por valor de \$46.860
 - Factura del servicio público de energía eléctrica, del periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019, por valor de \$38.740
 - Factura del servicio público de gas domiciliario EFIGAS, del periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2019 al 29 de septiembre de 2019, por valor de \$117.590,00
 - Factura del servicio público de gas domiciliario EFIGAS, del periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2019 al 29 de octubre de 2019, por valor de \$59.758,00

Para tal efecto se aportaron como títulos ejecutivos los siguientes documentos:

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ARRENDADOR: INMOBILIARIA MILLAN Y ASOCIADOS S.A.S

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

ARRENDATARIO: OSCAR IVAN GAMBOA DIAZ

COARRENDATARIO: JOSE IVAN GAMBOA GIRALDO
ANGELICA MARIA CLAVIJO RINCON
NATALIA ANDREA MILAGROS VALENCIA

DIRECCIÓN INMUEBLE: CALLE 61 A Nro. 32-48 APARTAMENTO 501 TORRE B
CONJUNTO MIRADOR DE BETANIA-BARRIO FATIMA

DURACIÓN: 1 AÑO, CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2019

CANON MENSUAL: \$780.000 INCLUIDA ADMINISTRACION

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

1. Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, facturas de servicios públicos y la cláusula penal.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S** identificado con NIT 900.194.008-5 en contra de **OSCAR IVAN CAMBOA DIAZ** identificado con **C.C 75.097.542**, **JOSE IVAN GAMBOA GIRALDO** identificado con **C.C 10.241.398**, **ANGELICA MARIA CLAVIJO RINCON** identificado con C.C **30.398.770**, **NATALIA ANDREA MILAGROS VALENCIA** identificada con C.C. **24.347.563**, por las siguientes sumas de dinero:

- Saldo canon arrendamiento del mes de junio del año 2019 por valor de \$339.508.00
- Canon de arrendamiento del 01 al 30 de julio de 2019 por valor de \$785.000.00
- Canon de arrendamiento del 01 al 30 de agosto de 2019 por valor de \$785.000.00
- Canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2019 por valor de \$785.000.00
- Canon de arrendamiento del 01 al 30 de octubre de 2019 por valor de \$785.000.00
- Días proporcionales canon de arrendamiento del 01 al 08 de noviembre de 2019 por valor de \$209.333.00

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

- Por concepto de CLAUSULA PENAL, equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes al incumplimiento del contrato por un total de: DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.130.000.00)
- Factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 27 de julio de 2019 al 27 de agosto de 2019, por valor de \$81.084.
- Saldo en mora de la factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019, por valor de \$158.700.
- Doce (12) días proporcionales de la factura del servicio público de aguas de Manizales, del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2019 al 26 de noviembre de 2019 por valor de \$15.181.
- Factura del servicio público de energía eléctrica, del periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019, por valor de \$46.860
- Factura del servicio público de energía eléctrica, del periodo comprendido entre el 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019, por valor de \$38.740
- Factura del servicio público de gas domiciliario EFIGAS, del periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2019 al 29 de septiembre de 2019, por valor de \$117.590,00
- Factura del servicio público de gas domiciliario EFIGAS, del periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2019 al 29 de octubre de 2019, por valor de \$59.758,00

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, término que corre simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

MPM

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 116 del 14 de octubre del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario
--

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297fb9d53402cb0515bbeebc7b9236d26d3995b7bca7281f80a976efcd2339c2

Documento generado en 13/10/2020 04:09:48 p.m.